

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Edición de 20 páginas

Fundado el 15 de Noviembre de 1876

Núm. 40.212.-
Año CXXXV - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Miércoles 14 de Marzo de 2012
Edición de 2 Cuerpos

Núm. 1 publicado el 1 de Marzo de 1877

Ejemplar del día \$375.- (IVA incluido)
Atrasado \$785.- (IVA incluido)

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

I
CUERPO

| SUMARIO | corriente por el lapso que indica | Resolución número 601 | MINISTERIO DE ENERGÍA | PODER JUDICIAL |
|---|--|--|--|--|
| Normas Generales | P.1 | exenta.- Cancela el registro sanitario a los productos farmacéuticos que contienen el principio activo Lindano P.2 | Decreto número 101 exento.- Fija precios de referencia para combustibles derivados del petróleo y determina el componente variable para el cálculo de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502 P.3 | Corte Suprema |
| PODER EJECUTIVO | MINISTERIO DE SALUD | Subsecretaría de Salud Pública | Decreto número 102 exento.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico P.3 | Acta número 25-2012 P.4 |
| MINISTERIO DE HACIENDA | Instituto de Salud Pública | Extractos de decretos números 6 y 7, de 2012, que aprueban convenios entre Servicio de Salud Metropolitano Central y la I. Municipalidad de Maipú, sobre traspaso de establecimientos asistenciales que indica P.2 | Decreto número 103 exento.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo P.3 | OTRAS ENTIDADES |
| Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras | Resolución número 581 exenta.- Modifica la condición de venta a los productos farmacéuticos que contienen como principio activo Omeprazol en monodroga P.2 | | | Banco Central de Chile |
| Certificado número 3/2012.- Determina interés | | | | Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala P.4 |

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

DETERMINA INTERÉS CORRIENTE POR EL LAPSO QUE INDICA

Certificado N° 3/2012

INTERÉS CORRIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N°18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, esta Superintendencia ha determinado los promedios de los intereses cobrados por los bancos en sus operaciones efectuadas durante el mes de febrero de 2012.

Por consiguiente, el interés corriente que regirá desde la fecha de publicación de este certificado y hasta el día anterior de la próxima publicación, será el que se indica a continuación para las operaciones correspondientes:

1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 20,42% anual.

- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,90% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones no reajustables.
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 35,98% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 17,96% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 7,94% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 5,08% anual. Esta tasa rige para los efectos del artículo 16 de la ley 18.010 y otras leyes que se remiten a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,90% anual.
- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 4,58% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 2,94% anual.

El mismo artículo 6° de la ley N°18.010 establece que no puede estipularse un interés que exceda en más de un 50% al interés corriente que rija al momento de la convención. El límite de interés permitido se denomina máximo convencional y se aplica a los

intereses pactados en las operaciones de crédito de dinero o en los saldos de precio de bienes muebles e inmuebles.

En consecuencia, el interés máximo convencional para el mismo período será el siguiente, según el tipo de operación.

- 1.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 30,63% anual.
- 1.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de menos de 90 días, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,85% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones no reajustables
- 2.a. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 200 unidades de fomento: 53,97% anual.
- 2.b. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento y superiores al equivalente de 200 unidades de fomento: 26,94% anual.
- 2.c. Operaciones no reajustables en moneda nacional de 90 días o más, superiores al equivalente de 5.000 unidades de fomento: 11,91% anual.
- 3.a. Operaciones reajustables en moneda nacional de menos de 1 año: 7,62% anual. Esta tasa rige para las leyes que se remiten a la tasa de interés máxima convencional para operaciones reajustables.
- 3.b. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, inferiores o iguales al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 7,35% anual.

Director Responsable:
Eduardo Ramírez Cruz

Domiciliado en Santiago, calle Serrano 14, piso 3.
Casilla 81 - D - Teléfono: 7870110

Servicio al Cliente 600 6600 200
Atención Regiones: 7870109

Dirección en Internet: www.diarioficial.cl
Correo Electrónico: info@diarioficial.cl

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA
Foro Americano de Diarios Oficiales

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos

- 3.c. Operaciones reajustables en moneda nacional de 1 año o más, superiores al equivalente de 2.000 unidades de fomento: 6,87% anual.
4. Operaciones expresadas en moneda extranjera: 4,41% anual.

Santiago, 12 de marzo de 2012.- Raphael Bergoeing Vela, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Salud

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Instituto de Salud Pública

(Resoluciones)

MODIFICA LA CONDICIÓN DE VENTA A LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN COMO PRINCIPIO ACTIVO OMEPRAZOL EN MONODROGA

Núm. 581 exenta.- Santiago, 2 de marzo de 2012.- Visto estos antecedentes: los expedientes de registros sanitarios de productos farmacéuticos que contienen omeprazol como principio activo en monodroga, cuya condición de venta es bajo receta médica retenida en establecimientos tipo A; los estudios preclínicos realizados con el principio activo omeprazol, que dieron cuenta de un aumento del riesgo de aparición de tumores carcinoides gástricos en ratas, lo que llevó a fijar la condición de venta antes señalada;

Considerando: Que hasta la fecha, no se ha evidenciado un aumento en la incidencia de tumores carcinoides gástricos en humanos, por lo que ya no se justifica dispensar este tipo de productos farmacéuticos bajo la condición de venta antes señalada; y

Teniendo presente: Las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo 1.876 de 1995, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del DFL N° 1 de 2005, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- Modifícase la condición de venta para todos los productos farmacéuticos que contengan Omeprazol como principio activo en monodroga, la cual deberá cambiar a "Bajo Receta Médica en Establecimientos Tipo A", a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

2.- Dispónese que los titulares de los registros sanitarios de los productos afectos a esta resolución, tendrán un plazo de 6 meses, a contar de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, para cambiar en sus rótulos la nueva condición de venta, sin que sea necesario presentar esa modificación ante el Instituto de Salud Pública de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- María Teresa Valenzuela Bravo, Directora, Instituto de Salud Pública de Chile.

CANCELA EL REGISTRO SANITARIO A LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS QUE CONTIENEN EL PRINCIPIO ACTIVO LINDANO

Núm. 601 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2012.- Visto estos antecedentes: el DS N° 54 de 2009 del Ministerio de Salud, por medio del cual se prohíbe el empleo de lindano o de hexaclorociclohexano en plaguicidas de uso sanitario y doméstico y en fármacos; el oficio ordinario B 35/N° 2608/2011 del Subsecretario de Salud Pública;

Considerando: Que el uso de lindano en productos farmacéuticos podría producir un cuadro tóxico, afectando la salud de quien lo utiliza; y

Teniendo presente: Las disposiciones de los artículos 94° y 102° del Código Sanitario; del Reglamento del Sistema Nacional de Control de Productos Farmacéuticos, aprobado por el decreto supremo N° 3 de 2010, del Ministerio de Salud y los artículos 59° letra b) y 61° letra b) del DFL N° 1 de 2005, dicto la siguiente:

Resolución:

1.- CANCELANSE, a contar de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, los registros sanitarios que se mencionan a continuación:

| Nombre del producto | Registro I.S.P. | Titular |
|-------------------------------|-----------------|-----------------------------|
| Lindano emulsión al 1% | F-2782/09 | Laboratorio Volta S.A. |
| Lindano crema 10% | F-3537/10 | Instituto Sanitas S.A. |
| Sanicaron compuesto emulsión | F-3536/10 | Instituto Sanitas S.A. |
| Plomurool emulsión 1% | F-2649/09 | Laboratorio Valma Ltda. |
| Plomurool shampoo al 1% | F-6381/10 | Laboratorio Valma Ltda. |
| Clamox solución tópica al 10% | F-5818/10 | Laboratorios Andrómaco S.A. |

2.- Dispónese que a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, los titulares de los registros sanitarios de productos farmacéuticos que contengan el principio activo lindano, deberán inmediatamente retirar sus productos del mercado y dentro del plazo de 30 días corridos desde esa fecha, comunicar los saldos de sus existencias al Departamento Agencia Nacional de Medicamentos del Instituto de Salud Pública de Chile.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- María Teresa Valenzuela Bravo, Directora, Instituto de Salud Pública de Chile.

SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES

EXTRACTO DE DECRETO QUE APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, SOBRE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL QUE INDICA

Por decreto supremo N° 6, de 28 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 24 de junio de 2011, entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la I. Municipalidad de Maipú, sobre traspaso del estable-

cimiento asistencial "Consultorio General Urbano denominado Cesfam IV Maipú ("Doctor Luis Ferrada Urzúa"). El establecimiento se traspasa con los bienes muebles equipos e instalaciones destinados a su funcionamiento, los que se detallan en inventario y no incluye el traspaso de personal.

La municipalidad se compromete a desarrollar el plan de inscripción de beneficiarios de la ley N° 18.469 y el plan de salud municipal, conforme a la ley N° 19.378

El convenio que se aprueba por el referido decreto se rige por las normas del DFL N° 1-3063 de 1980 y entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Otras disposiciones constan en el convenio y decreto que se extracta.

Luis Castillo Fuenzalida, Subsecretario de Redes Asistenciales.

EXTRACTO DE DECRETO QUE APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO CENTRAL Y LA I. MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ, SOBRE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL QUE INDICA

Por decreto supremo N° 7, de 28 de enero de 2012, del Ministerio de Salud, se ha aprobado el convenio celebrado con fecha 24 de junio de 2011, entre el Servicio de Salud Metropolitano Central y la I. Municipalidad de Maipú, sobre traspaso del establecimiento asistencial "Consultorio General Urbano denominado Cesfam V Maipú". El establecimiento se traspasa con los bienes muebles, equipos e instalaciones destinados a su funcionamiento, los que se detallan en inventario y no incluye el traspaso de personal.

La municipalidad se compromete a desarrollar el plan de inscripción de beneficiarios de la ley N° 18.469 y el plan de salud municipal, conforme a la ley N° 19.378.

El convenio que se aprueba por el referido decreto se rige por las normas del DFL N° 1-3.063, de 1980, y entrará en vigencia a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de su publicación en extracto en el Diario Oficial.

Otras disposiciones constan en el convenio y decreto que se extracta.- Luis Castillo Fuenzalida, Subsecretario de Redes Asistenciales.

marcas

Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro
Mesa Central: (56 2) 887 0400

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE